



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Viceministerio Académico

San José, 21 de agosto del 2019  
**DVM-AC-0780-08-2019**

Señoras y señores  
Directores Regionales de Educación  
Jefaturas de Asesorías Pedagógicas  
Supervisores (as) de circuitos escolares  
Asesores regionales  
Directores (as) de centros educativos  
Personal docente, técnico docente y administrativo de los centros educativos

**Asunto: Nota aclaratoria sobre información no oficial que circula sobre las Fiestas Patrias 2019**

Estimadas señoras y estimados señores:

Reciban un atento saludo. Aprovecho esta oportunidad para aclarar que los desfiles y el recorrido de la antorcha son actividades que transcurrirán según lo programado el presente año 2019. El Ministerio de Educación Pública enviará próximamente las respectivas circulares a las autoridades regionales y centros educativos con las orientaciones para su efectiva implementación a nivel nacional.

Asimismo se aclara:

El Decreto Ejecutivo N° 32609, denominado Regulación General para la Realización de celebraciones Patrias (actos cívicos y desfiles) de los Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Pública, es la normativa aplicable en materia de organización y ejecución de actos conmemorativos de la independencia nacional.

Esta normativa, anualmente es adicionada por las circulares y guías que emite el Ministerio de Educación Pública para la organización y ejecución de actos y desfiles desarrollados en centros educativos con motivo de la independencia nacional. En razón de lo anterior, para el curso lectivo 2019, los centros educativos, las supervisiones de circuito y direcciones regionales de educación deben organizar los actos y desfiles conmemorativos de la independencia nacional aplicando la normativa antes citada.

La Circular DM-00017-05-2019, según disposición expresa desarrollada en su artículo 21, funge como una guía no vinculante en materia de organización y ejecución de actividades



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Viceministerio Académico

y celebraciones patrias, siendo obligatoria la participación de la población estudiantil y el desarrollo de las actividades según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 32609 de cita.

El artículo 21 de la Circular DM-0017-05-2019 y la participación obligatoria de la población estudiantil en actividades y celebraciones patrias, se fundamenta en las disposiciones presente en el artículo N° 3 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP, denominado Regulación General para la Realización de celebraciones Patrias (actos cívicos y desfiles) de los Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Pública. A saber, el artículo 3 antes indicado dispone:

“Artículo 3º-Las celebraciones patrias obligatorias por realizarse en todas las instituciones educativas del país son:

- a) Aniversario de la Batalla de Santa Rosa.
- b) Aniversario de la Batalla de Rivas y del Acto Heroico de Juan Santamaría.
- c) Aniversario de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica.
- d) Desfile de faroles.
- e) Aniversario de la Independencia Nacional.
- f) Día de las Culturas.
- g) Otras conmemoraciones especiales de acuerdo con el Calendario Escolar, como lo son la Semana Nacional del Cooperativismo, la Semana de la Paz, la Semana de la Educación Tributaria y las actividades cívicas propias de las diversas regiones del país.
- h) Día de la Abolición del Ejército.”

**Sobre pólizas de responsabilidad civil:**

El artículo N° 22 de la Circular, establece que lo requisitos de pólizas y otros, previstos en los artículos N° 9 inciso b) y N° 11 párrafo primero, se exigirán mediante un proceso gradual de implementación que finalizará con la exigencia plena de los mismos en el curso lectivo 2022.

Corresponde indicar que dicho proceso gradual de exigencia, se aplica para actividades como juegos deportivos, ferias científicas, Festival Estudiantil de la Artes y afines, y se da con el fin de permitir la planificación presupuestaria y administrativa necesaria para el cumplimiento de dichos requisitos por parte de centros educativos, autoridades regionales y dependencias de oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Viceministerio Académico

---

Sobre la póliza estudiantil:

La póliza de seguro de accidentes para estudiantes o afines no configura un requisito de participación de la población estudiantil en actividades ejecutadas fuera del centro educativo, siendo esta una opción a la que puede optar el encargado legal de o la estudiante según su capacidad económica (artículo 9 inciso b) de la Circular).

La Circular DM-00017-05-2019 en sus artículo 9 inciso b) define que la adquisición de la respectiva póliza estudiantil es de carácter voluntario. Lo anterior se fundamenta en la gratuidad que caracteriza a la educación pública costarricense y la imposibilidad por parte de la Administración a efecto de someter al administrado (encargados legales y población estudiantil) a requisitos o cuotas que desvirtúen dicho precepto y vulneren a su vez el derecho a la educación del estudiantado.

Sobre las competencias y funciones del director o directora de centro educativo en materia de organización de actividades:

**1.-** El director o directora de centro educativo, con motivo del artículo 213 del Código de Educación, Ley N° 181 y el artículo 6 del Reglamento General Establecimientos Oficiales de Educación Media, Decreto Ejecutivo N° 2, es el responsable general de la institución, la población estudiantil inscrita en esta y el jefe inmediato de todo el personal.

Así las cosas, la manifestación presente en el artículo 5 incisos b) y e) de la Circular DM-00017-05-2019, resultan conformes a derecho, siendo su objetivo reiterar el papel del director o directora como instancia de mayor jerarquía en un centro educativo, al cual corresponde supervisar la labor del personal docente y la correcta implementación de las disposiciones emitidas por parte de las autoridades ministeriales.

**2.-** El director o directora, como administrador del centro educativo y jefe inmediato del personal de la institución, en atención a los artículos 123 y 125 del Código de Educación, Ley N° 181, los artículos 3 y 73 del Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, “Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP)” y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 2, “Reglamento General Establecimientos Oficiales de Educación Media”, es el encargado de velar por la correcta ejecución de las actividades organizadas dentro o fuera del centro educativo, garantizar el resguardo de la población estudiantil y la observancia del derecho a la educación y el interés superior de la persona menor de edad.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Viceministerio Académico

De igual forma, es el director o directora del centro educativo, el encargado inmediato de aplicar la Circular DM-0017-05-2019, por lo tanto, corresponde a dicho funcionario, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad:

- Autorizar solo aquellas actividades que poseen correspondencia con políticas, planes, programas, iniciativas y proyectos aprobados por el Consejo Superior de Educación (CSE) y que tengan como finalidad fortalecer, la educación integral, los procesos de aprendizaje y el logro de competencias y habilidades para la vida por parte de la población estudiantil.
- Valorar en conjunto con el personal docente, las características e instalaciones del lugar en el que se desarrollará la actividad, garantizando la observancia de los lineamientos presente en la circular DM-0017-05-2019 y velando en todo momento por la seguridad de la población estudiantil.

Sobre la comunicación e implementación de la Circular DM-00017-05-2019:

Los nuevos lineamientos presentes en la Circular DM-0017-05-2019, ameritan un proceso de asimilación y adaptación de su texto a las necesidades de los centros educativos, por lo tanto, se recomienda a las direcciones de centro educativo realizar un proceso de inducción y discusión con el personal del centro educativo y la comunidad educativa en general, garantizando la interpretación y aplicación del texto de la circular bajo principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Cordialmente,

Melania Brenes Monge  
Viceministra



C. Archivo / Consecutivo